



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado:	YEISON HERNANDEZ MOLINA
Radicado:	2020-00708

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiendo que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Atendiendo que conforme la liquidación de crédito aprobada la obligación materia de ejecución se encuentra cancelada en su totalidad, junto con las costas, este despacho judicial ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el pago de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada.

Se deberá fraccionar en consecuencia el depósito judicial No. 439050001066339 por valor de \$212.640,00, en dos valores, uno por la suma de \$57.440,00 para la parte demandante; el otro por la suma de \$154.321,36 para la parte demandada.

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, así como el pago de los depósitos restantes al demandado YEISON HERNANDEZ MOLINA CC. 1.075.223.861. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales existentes hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada a la parte demandante CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA CC. 26.593.987.

CUARTO: ORDENAR fraccionar el depósito judicial No. 439050001066339 por valor de \$212.640,00, en dos valores, uno por la suma de \$57.440,00 para la parte demandante; el otro por la suma de \$154.321,36 para la parte demandada.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra el demandado.

SEXTO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales restantes y los que llegaren al proceso en favor del demandado YEISON HERNANDEZ MOLINA CC. 1.075.223.861.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las diligencias, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**